



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **040** - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **07 FEB 2020**

VISTO: El Informe N°038 -2020/GRP-402000-402100 de fecha 03 de febrero del 2020, el Informe N° 026-2020/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 28 de enero de 2020, la Carta N°001-2020/PDS de fecha 28 de enero de 2020, el Memorando N°034-2020/GRP-420030 de fecha 23 de enero de 2020, el Informe N°2335-2019/GRP-460000 de fecha 31 de diciembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Informe N° 2335-2019/GRP-460000 de fecha 31 de diciembre de 2019**, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura (Abog. Elmer E. Mechato Alcas), emite opinión ante Gerente General Regional (Abog. Jesús Torres Saravia), sobre el desplazamiento de los Servidores **PERCY LEONEL DIOSES SANDOVAL** y **VICTOR RAMIREZ MANRIQUE**, que conforme al Informe Técnico N° 747-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 27 de mayo del 2019, respecto a las modalidades de desplazamiento reguladas por el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276 son aplicables a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente; la Oficina de Asesoría Legal hace las recomendaciones: el punto "3.7 Frente a las opiniones discordantes sobre el régimen de desplazamiento de Servidores públicos contratados del D.L N° 276, es necesario optar por el más favorable para el trabajador conforme al Artículo IV numeral 8, de la Ley N° 28175, "Ley del Marco del Empleo Público", que regula sobre los principios que rigen el empleo público: "**Principios de Derecho Laboral en el Perú**" en las relaciones individuales y colectivas del empleo público, los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución e **interpretación más favorable al trabajador en caso de duda**"; - "3.8 Constreñir la aplicación régimen de desplazamiento del D.L.N°276 a sólo los servidores dentro de la Carrera Administrativa podría afectar el principio de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, el cual es un concepto constitucional que es de obligatorio cumplimiento, lo que supondría que ningún servidor contratado por servicios personales pudiera aplicársele alguna de las modalidades de desplazamiento (...);"

Que, a través del **Memorando N° 034-2020/GRP-420030-DR de fecha 23 de enero de 2020**, y Hoja de Registro y Control N°00239 de fecha 27 de enero de 2020, el Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura (Ing. Aquiles Domingo Portal Tafur), requiere al Gerente Sub Regional (Ing. Saul Labán Zurita), el desplazamiento bajo la modalidad de destaque del Servidor Percy Leonel Dioses Sandoval, alegando que se encuentran en proceso de elaboración y consolidación de información física y financiera de los convenios de cooperación interinstitucional suscritos entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Piura, solicito se autorice el desplazamiento bajo la modalidad de destaque, del Servidor Contratado por servicios personales, señor Ing. Percy Leonel Dioses Sandoval, quien además, en adición a sus funciones viene desarrollando funciones como responsable de implementación de recomendaciones, conforme a lo dispuesto según Resolución Directoral N° 110-2016/GRP-420030-DR en esta Dirección Regional; asimismo sustenta su petición en el pronunciamiento favorable por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Piura emitido a través del Informe N° 2335-2019/GRP-460000 y más un si existe la necesidad de servicio y contando con el consentimiento del Servidor mediante carta N°001-2020/PDS de fecha 28 de enero de 2020, se requiere autorizar a partir del 28 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, el desplazamiento bajo la modalidad de destaque;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **040** - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G. Chulucanas,

07 FEB 2020

Que, con el Informe N°026-2020/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL (28/01/2020), el Responsable de Equipo de Personal (Moisés Abidán Zapata More), emite opinión respecto al desplazamiento en la modalidad de destaque del Servidor PERCY LEONEL DIOSES SANDOVAL, concluyendo que ha cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM y el Manual Normativo de Personal N.º 0002-92-DNP "Desplazamiento del personal", y el Informe Técnico N° 747-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 27 de mayo del 2019, el desplazamiento a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura a partir del 28 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020; siendo que debe de oficializarse mediante resolución del titular de la entidad de origen el desplazamiento bajo la modalidad de destaque; Asimismo el Responsable Encargado de la Oficina de Personal, señala lo siguiente:

"Que, mediante informe Legal N° 182-2012-SERVIRIGPGRH de fecha 07 de agosto del 2012, en el numeral 3.2 concluye lo siguiente: "Los servidores públicos contratados pueden ser objetos de acciones administrativas de desplazamiento de personal conforme a lo establecido en el numeral 9,3 del artículo 9 de la Ley N°29626 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, cuya aplicación - por tratarse de una norma de contenido laboral - no se agota en el ejercicio presupuestal que regula, si no que por su propia naturaleza sigue siendo una norma vigente;

Que, el artículo 80° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones aprobada, con Decreto Supremo N° 005-90-PCM percibe que: "El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor";

En ese sentido, el Encargado de la oficina de Personal, indica además que, para atender la petición de la Gerencia General Regional Piura, debe existir el Consentimiento de los trabajadores y la conformidad de la entidad de destino, cumpliéndose dichos requisitos este despacho opina se debe oficializar mediante resolución del Titular de la entidad de origen, el desplazamiento bajo la modalidad de destaque del Servidor PERCY LEONEL DIOSES SANDOVAL;

Que, con proveído de fecha 30 de enero del 2020, el Gerente Sub Regional dispone que la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal elabore el informe para realizar el desplazamiento del servidor;

Que, mediante INFORME N°038- 2020/GRP-402000-402100 de fecha 03.02.2020, la Oficina de Asesoría Legal de la Sub Región Morropón Huancabamba emite su pronunciamiento respecto a lo solicitado;

Que, siendo ello así, se debe tenerse en cuenta que, el destaque es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor contratado a otra Entidad, a pedido de ésta debidamente, fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. Se requiere opinión favorable de la entidad de origen, y se formaliza con Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **040** - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

07 FEB 2020

Que, el destaque corresponde a una de las diversas modalidades de desplazamiento del servidor de carrera y está debidamente regulado en los Artículos 76°, 80° Y 85° del Decreto Supremo N°005-90-PCM y Numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal," aprobado con la Resolución Directoral N°013-92-INAP/DNP y que establece lo siguiente:

3.4.2 El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del periodo presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.

3.4.3 Cuando es necesaria la continuación del destaque en un nuevo ejercicio presupuestal o prorrogarse cuando es en el mismo año, se requiere en ambos casos de Resolución.

3.4.4 El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque.

3.4.5 La Oficina de Personal de la entidad de destino será la responsable del control de asistencia y permanencia de los servidores destacados, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días a la entidad de origen de las ocurrencias habidas para los descuentos y acciones de ley a que hubiere lugar".

Que, en relación al control de asistencias, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Piura, será la responsable del control de asistencia y permanencia del citado trabajador, debiendo informar en forma mensual y dentro de los primeros (05) días a esta Entidad, las ocurrencias habidas para los descuentos y/o acciones de Ley a que hubiera lugar;

Que, en tal sentido, una vez establecidas las condiciones del destaque, y al haber analizado los documentos inmersos en el presente expediente, se observa que efectivamente el trabajador en cuestión ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", consecuentemente corresponde emitir el acto administrativo que materialice el destaque solicitado por la Secretaria General del Gobierno Regional de Piura;

De conformidad con las Visaciones de la Oficina Subregional de Administración y la Oficina Subregional de Asesoría Legal de la Gerencia Subregional Morropón – Huancabamba;

Conforme lo establece la Directiva Actualizada N° 10-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las dependencias del Gobierno Regional Piura, Aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°100 2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada a partir del 28 de enero de 2020 al 31 de diciembre del 2020, la acción administrativa de desplazamiento de personal, bajo la modalidad de





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **040** - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **07 FEB 2020**

destaque del **SERVIDOR CONTRATADO ING. PERCY LEONEL DIOSES SANDOVAL**, Servidor contratado bajo la modalidad de Servicios Personales, de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba a la Dirección Regional de Energía y Minas, donde se le asignaran funciones a desempeñar, en mérito los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - La Dirección Regional de Energía y Minas, es la responsable del Control de Asistencia y Permanencia del citado servidor, debiendo informar con carácter de obligatorio en forma mensual y dentro de los primeros cinco (5) días a esta entidad, las ocurrencias habidas para los descuentos y acciones de Ley a que hubiera lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - El **ING. PERCY LEONEL DIOSES SANDOVAL**, mantiene su relación laboral con la entidad de origen, la misma que continuara abonando todas las remuneraciones y bonificaciones para los descuentos y acciones de Ley a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO.- HÁGASE de conocimiento la presente Resolución al Servidor Contratado **ING. PERCY LEONEL DIOSES SANDOVAL**, Equipo de Personal de la Oficina Sub Regional de Administración, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, a la Oficina Sub Regional de Administración, al SUBCAFAE de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, a la Secretaria General y a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Piura y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. **IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA**
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL

